

### Ley N°21.248

#### Reforma constitucional que permite el retiro excepcional de los fondos acumulados de capitalización individual en las condiciones que indica

<b>Normativa</b>	Ley N°21.248 de reforma constitucional que permite el retiro excepcional de los fondos acumulados de capitalización individual en las condiciones que indica
<b>Organismo</b>	Ministerio Secretaría General de la Presidencia
<b>Fecha de promulgación</b>	24/07/2020
<b>Fecha de publicación</b>	30/07/2020
<b>Fecha de entrada en vigencia</b>	30/07/2020
<b>Versión</b>	Única
<b>Última modificación</b>	No aplica
<b>Antecedentes</b>	Graves efectos sociales y económicos de la crisis originada por la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 y el subsecuente estado de excepción constitucional de catástrofe
<b>Objetivos</b>	Permitir a los afiliados al sistema de cotización previsional de capitalización individual retirar por una vez, por regla general, el diez por ciento de sus ahorros previsionales, y, en algunos casos, un monto mayor o menor.
<b>Novedades o comentarios</b>	<p>La ley, en su artículo único, incorpora una disposición transitoria trigésima novena.</p> <p>La disposición autoriza a los afiliados al sistema de pensiones regido por el D.L. N°3.500 de 1980, de forma voluntaria y por única vez, a retirar hasta el diez por ciento de los fondos acumulados en sus cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.</p> <p>El monto máximo del retiro es de ciento cincuenta unidades de fomento, y el mínimo es de treinta y cinco unidades de fomento.</p> <p>Si el diez por ciento de los fondos acumulados es inferior a 35 unidades de fomento, el afiliado podrá retirar hasta este monto.</p> <p>Si los fondos acumulados son inferiores a treinta y cinco unidades de fomento, el afiliado podrá retirar su totalidad.</p> <p>Los fondos retirados son <i>intangibles</i> para todos los efectos legales, no pudiendo retenerse, descontarse, embargarse o afectarse judicial o administrativamente, salvo para efectos del pago de pensiones alimenticias adeudadas. Tampoco pueden considerarse como renta o remuneración.</p> <p>El retiro de los fondos es compatible con los demás beneficios, transferencias y, en general, las medidas económicas que se establezcan a causa del COVID-19.</p> <p>El plazo máximo para solicitar el retiro es hasta 365 días después de la publicación de la ley (30 de julio de 2021).</p> <p>El pago de los fondos se realiza en un 50% dentro de diez días hábiles desde la presentación de la solicitud. Y el 50% restante</p>



CÁTEDRA DE  
**DERECHO PÚBLICO**  
**PUCV**

	se debe pagar dentro de los treinta días hábiles siguientes al primer pago.
<b>Modificación a otros cuerpos legales</b>	Modifica la Constitución Política de la República

Por Andrés Oliver  
Ayudante Cátedra de Derecho Público